

**Rechazo de desafuero:  
asunto de fondo sin resolver.**

Tribunal	Corte de Apelaciones de Santiago
Rol	27.763-2003
Fecha	8 de abril de 2004
Materia	Derecho Penal
Submateria	Desafuero parlamentario por delito de injurias y calumnias graves
Procedimiento	Desafuero
Hechos	La sentencia trata sobre la evaluación del mérito necesario para la formación de una causa contra una diputada por delitos de calumnias e injurias graves, cometidos a través de medios de comunicación social, sobre la base de querrela deducida por otro diputado. La finalidad del procedimiento de desafuero es impedir que pueda privarse de libertad y suspender al parlamentario en el desempeño de sus funciones legislativas. La Corte de Apelaciones debió analizar si en las declaraciones de la parlamentaria están presentes, aunque sea de manera incipiente, los elementos esenciales de los delitos de injurias y calumnias graves cometidos a través de medios de comunicación social, así como su capacidad aún externa y formal para ofender el honor de otros.
Tema central discutido	¿Se encontró mérito suficiente para declarar que ha lugar a la formación de causa en contra de la diputada Sra. M.P.G.M. por los delitos de calumnias e injurias graves a través de medios de comunicación social, según la querrela deducida por el diputado señor P.L.M.?
Considerandos relevantes	<p>12º) Que junto a las consideraciones anteriores cabe consignar que el sujeto pasivo de los delitos de calumnia e injurias ha de ser una persona cierta y determinada, y aún cuando en el delito de injurias la doctrina ha admitido la posibilidad de un sujeto pasivo determinable o designado colectivamente, lo cierto es que en este caso específico se ha aludido a algunos miembros del parlamento, dejando indeterminada la persona de los aludidos, con lo que no se afecta claramente el honor de toda la colectividad, ni el de ninguno de los querellantes en particular.</p> <p>13 Que el delito descrito en el artículo 416 del Código Penal individualiza acciones que pueden cometerse por dos medios: acción ejecutada, o expresión proferida. La querellante pretende considerar como configurativa de este ilícito la omisión -a la que asigna la mayor relevancia- porque en su concepto, el silencio de la parlamentaria determinó el nombre de los ofendidos, formando asimismo parte de los actos ejecutados, enfatizando que si ella hubiera dado respuesta al interrogador que mencionó los nombres, se habría evitado el resultado dañoso. Sin embargo, al no contemplar el tipo legal del delito de injuria la tipicidad omisiva de no hacer, debe concluirse -por el propio razonamiento que hace la querellante- que, en la especie, no nos encontramos ante una conducta típica sancionada penalmente, sin perjuicio que claramente la omisión del caso no puede</p>

	interpretarse unívocamente como una confirmación, y todavía más, como una confirmación hecha con la voluntad de difamar.				
Decisión	Rechazado (por mayoría).				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>El pronunciamiento sobre el interés público comprometido y la veracidad de lo afirmado, ha sido dejado de lado con frecuencia en las resoluciones de nuestros tribunales. Cuando se producen conflictos de intereses entre derechos fundamentales, como ocurre entre la libertad de expresión y el derecho a la honra, se elide habitualmente el problema de fondo, escudándose en la discusión de su concurre o no el denominado <i>animus injuriandi</i>. La sentencia del pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el desafuero de la diputada Pía Guzmán no fue una excepción en esta materia. Quedó así sin respuesta la pregunta fundamental que se planteaba: ¿tenía o no derecho la parlamentaria a proferir las expresiones y ejecutar las conductas que fueron materia del proceso?</p> </td> </tr> <tr> <td>Álvaro Fernández Díaz</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2004</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>El pronunciamiento sobre el interés público comprometido y la veracidad de lo afirmado, ha sido dejado de lado con frecuencia en las resoluciones de nuestros tribunales. Cuando se producen conflictos de intereses entre derechos fundamentales, como ocurre entre la libertad de expresión y el derecho a la honra, se elide habitualmente el problema de fondo, escudándose en la discusión de su concurre o no el denominado <i>animus injuriandi</i>. La sentencia del pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el desafuero de la diputada Pía Guzmán no fue una excepción en esta materia. Quedó así sin respuesta la pregunta fundamental que se planteaba: ¿tenía o no derecho la parlamentaria a proferir las expresiones y ejecutar las conductas que fueron materia del proceso?</p>	Álvaro Fernández Díaz	Sentencias Destacadas 2004	
Resumen del comentario	<p>El pronunciamiento sobre el interés público comprometido y la veracidad de lo afirmado, ha sido dejado de lado con frecuencia en las resoluciones de nuestros tribunales. Cuando se producen conflictos de intereses entre derechos fundamentales, como ocurre entre la libertad de expresión y el derecho a la honra, se elide habitualmente el problema de fondo, escudándose en la discusión de su concurre o no el denominado <i>animus injuriandi</i>. La sentencia del pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el desafuero de la diputada Pía Guzmán no fue una excepción en esta materia. Quedó así sin respuesta la pregunta fundamental que se planteaba: ¿tenía o no derecho la parlamentaria a proferir las expresiones y ejecutar las conductas que fueron materia del proceso?</p>				
Álvaro Fernández Díaz					
Sentencias Destacadas 2004					